

RESOLUCIÓN No. 1967

**“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE:
RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el No. **2022 PENS 001320** de fecha **31/012022** el (la) doctor(a) a **JOSE ENRIQUE SARA CARDENAS**, identificado con C.C No. **9.070.077** expedida en Cartagena, Tarjeta Profesional No. **120014** del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado(a) del (la) docente : **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.060.032**, solicita se dé cumplimiento a un fallo judicial proferido por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, el cual accedió a las pretensiones de su apoderante.

Mediante Resolución No. 3871 DE 10/04/2007 Y LA RESOLUCIÓN 2026 DE 19/09/2014 la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar reconoció la Pensión de Jubilación, al (la) docente: **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.060.032**, en cuantía inicial de: **\$ 1.273.941,00** a partir del **0303/2006**, posteriormente con Fallo emitido del el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, ordena se reconozca el reajuste de la pensión de jubilación de la actora teniendo en cuenta todos los factores salariales con el reconocimiento de la prestación, con los siguientes factores salariales:

ENTIDAD			Días Laborados
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I	1970-11-16	1971-01-30	75
	1973-09-01	1974-01-01	121
	1975-02-04	1975-11-30	297
	1976-02-04	1976-03-31	57
	1976-05-01	1976-06-15	45
	1977-03-31	1977-11-30	240
	1978-11-07	1979-01-06	60
	1979-02-23	1979-02-28	8
	1979-03-08	1979-03-21	14
	1979-05-07	1979-09-30	144
	1980-02-01	1981-06-30	510
	1981-07-01	1981-12-01	151
	1982-02-01	1982-12-01	301
	1983-02-01	1983-12-18	318
	1983-02-21	1983-11-30	280
	1984-02-10	1984-11-30	291
	1985-02-15	1985-11-30	286
	1986-03-06	1986-11-30	265
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	1990-03-13	2006-03-02	5750

El (la) docente: **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.060.032**, acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – con el fin de que sea ajustada su Pensión de Jubilación (**O INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA**) con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

La sentencia a título de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio – ajustar y pagar a favor de: **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.060.032**, la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo a la adquisición del status de pensionado.

RESOLUCIÓN No. 1967

**“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE:
RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ”**

Que, según el certificado de tiempo de servicio y factores salariales, expedido por el profesional Especializado del Grupo de certificaciones laborales de la Secretaria de Educación de Bolívar, los factores que sirvieron de base para la liquidación de la pensión reconocida al (la **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.060.032**, fueron los siguientes:

FACTOR SALARIAL	VALOR
ASIGNACION BASICA	\$ 1.505.870
PRIMA DE NAVIDAD	\$130.718
PRIMA DE VACACIONES	\$ 62.000
Total salario base de liquidación	\$ 1.698.588
Mesada 75% A FECHA DE STATUS MESADA 2006	\$ 1.273.941
Mesada 75% A FECHA DE EFECTIVIDAD MESADA 2011	\$1.593.913

DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS- PARTES

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje %
ISS/COLPENSIONES	3463	412.800	37.6
F.N.P.S.M. - FIDUPREVISORA S.A	5.750	685.416	62.4

Que dando cumplimiento al fallo contencioso, el valor de la liquidación de la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación está calculada en la cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la adquisición del status pensional, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de: Valor a cancelar a Fecha de Fecha de Status **02/03/2006, \$1.098.216,00**, y a fecha de efectividad **03/03/2006 \$ 1.098.216,00**, por prescripción trienal, que de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Declara la nulidad de la resolución 3871 de 10/04/2007 y la resolución 2026 de 19/09/2014(reconocimiento y reliquidación respectivamente); condena reliquidar la pensión de jubilación a partir del 03/03/2006 además de la asignación básica la prima de navidad y la prima de vacaciones.

Mediante resolución 3871 de fecha 2007-04-10 esta entidad reconoce una pension de jubilación a favor de **rodolfo ariel salazar rodriguez** identificado con CC 9060032 con fecha de status 2006-03-02 y fecha de efectividad 2006-03-03 en cuantia de: 1,098,216,00.

Mediante resolución 2026 de fecha 2014-09-19 esta entidad reliquida una pensión de jubilación con fecha de status 2011-05-05 y fecha de efectividad 2011-05-05 en cuantia de \$1,565,291,00.

Mediante resolución 3084 de fecha 2019-08-06 esta entidad reconoce una ajuste a pension de jubilación en cumplimiento a un fallo del juzgado noveno administrativo del circuito de cartagena con fecha 28 de septiembre de 2018 con fecha de status 2006-03-02 y fecha de efectividad 2006-03-03 en cuantía de \$1,273,941. con fecha de pago agosto de 2021 ver cuadro anexo

Diferencias pensionales calculadas desde el 03/03/2006 al 11/02/2022 por valor de **\$19.473.116,00**.

Descuentos en salud por el mismo periodo por valor de **\$2.336.774,00**.

Indexación entre el 03/03/2006 (efectos de la sentencia) y el 21/10/2018 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de **\$6.796.179,00**.

Intereses **DTF** (desde la fecha de ejecutoria) desde 22/10/2018 hasta (fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria) 21/08/2019 por valor de **\$621.005,00**.

Intereses moratorios a la tasa comercial desde 22/08/2019 (día siguiente al cumplimiento de los 10 meses) hasta el 11/02/2022 (fecha de estudio) por valor de **\$9.970.396,00**.

POR ENDE, SE NIEGA LA APROBACION DEL RECURSO REALIZADO POR LA SED DE BOLIVAR, POR CUANTO SE DEBE INCREMENTAR LA MESADA DEL PENSIONADO Y LA RESOLUCIÓN 3084 DE FECHA 2019-08-06 REALIZO UN PAGO ÚNICO HASTA UN DÍA ANTES DEL RETIRO SIENDO ESTO INCORRECTO.

RESOLUCIÓN No. 1967

**“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE:
RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ”**

CON LA NUEVA LIQUIDACIÓN SE DEBE AJUSTAR LA MESADA PENSIONAL POR CUANTO PARA EL AÑO 2011 (05/05/2011) SE RECONOCE UNA MESADA AL RETIRO DEL SERVICIO POR VALOR DE \$1,565,291 Y ACTUALIZADO EL VALOR DE LA MESADA LIQUIDADADA EN EL FALLO PARA ESTA MISMA FECHA EL VALOR ACTUALIZADO A 2011 ES DE \$1.593.913 EXISTE UNA DIFERENCIA A FAVOR DEL PENSIONADO DE **\$28.622,00.**

Que se descuenta de las mesadas atrasadas LO PAGADO CON RES 3084 DE FECHA 2019-08-06 por la suma de: \$ 23.007.268,00.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL proferido por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, de fecha **22/10/2018**, por el cual se declaro la nulidad parcial de la Resolución No. 3871 DE 10/04/2007 Y LA RESOLUCIÓN 2026 DE 19/09/2014 y la nulidad, proferido por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, y a título de restablecimiento del derecho condeno al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ajustar la mesada pensional del docente: **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.060.032**.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de esta pensión está a cargo de las siguientes entidades:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje %
ISS/COLPENSIONES	3463	412.800	37.6
F.N.P.S.M. - FIDUPREVISORA S.A	5.750	685.416	62.4

ARTICULO TERCERO: Reconozca ajuste a le Pensión de Jubilación del docente: **RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.060.032**, con un ingreso Valor a cancelar a Fecha de Status **02/03/2006**, **\$1.098.216,00**, y a fecha de efectividad **03/03/2006 \$ 1.098.216,00.**

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de todo lo anterior, reconocer y pagar los valores correspondientes ordenados en la sentencia así:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS \$	19.473.116
DESCUENTO SALUD	\$2.336.774
INDEXACIÓN	\$6.796.179
INTERESES MORATORIOS DTF	\$621.005
INTERESES MORATORIOS USURA	\$9.970.396
Sub total	\$ 34.523.922
MENOS LO PAGADO CON RES 3084 DE FECHA 2019-08-06	\$ 23.007.268
TOTAL APAGAR	\$ 11.516.654

ARTICULO QUINTO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO SEXTO La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según cuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la ley 238 de 1995.

RESOLUCIÓN No. 1967

**“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE:
RODOLFO ARIEL SALAZAR RODRIGUEZ”**

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio descontará los aportes estipulados en la ley 91 de 1989, Ley 81 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional que por este acto se hagan.

ARTICULO OCTAVO: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuara los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales incluidos en el presente acto administrativo, que no hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el fallo de cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: Reconocer personería Jurídica a: **JOSE ENRIQUE SARA CARDENAS**, identificado con C.C No. **9.070.077** expedida en Cartagena, Tarjeta Profesional No. **120014** del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO DECIMO: en el evento de prosperar el Recurso de revisión y sea desfavorable al educador(a), la Resolución prestara merito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los 17 días del mes de junio de 2022.


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS 

Vo. Bo. Director de Planta y Establecimientos Educativos: JAIRO BELEÑO BELLIO 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.